

Artículo de revisión

La Certificación del Médico Homeópata. ¿Médica o Profesional?

*Jorge A. Fernández Pérez,

**Guadalupe Barajas Arroyo.

Resumen

Actualmente existe un debate al interior de la comunidad médico homeopática en cuanto a quién debe certificar a los médicos homeópatas, a partir de que, desde las Direcciones de Profesiones, federal y estatales, se impulsa que los colegios de profesionistas sean los encargados de llevar a cabo una certificación profesional, no obstante que para el médico homeópata se cuenta con un organismo certificador, el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía, fundado en 1984. A través de este artículo se presentan las diferencias conceptuales y normativas entre la certificación profesional y la certificación médica, con la intención de dar mayor claridad a los médicos homeópatas.

Abstract

Currently there is a debate within the homeopathic medical community as to who should certify homeopathic doctors since, from the Federal and State Directorates of Professions, it is encouraged that the professional colleges are in charge to carry out a professional certification, despite the fact that for the homeopathic doctor there is a certifying body, the Mexican Board of Certification in Homeopathy, founded in 1984. Through this article the conceptual and normative differences between professional certification are presented and medical certification, with the intention of giving greater clarity to homeopathic doctors.

PALABRAS CLAVE:

Médico homeópata,
Certificación médica.

KEYWORDS:

Homeopathic doctor,
Medical certification.

*Doctor en Educación. Coordinador del Doctorado en Investigación e Innovación Educativa de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Presidente del Consejo Consultivo Nacional Médico Homeopático, A. C. Investigador Nacional nivel II. jafp58@prodigy.net.mx.

**Doctora en Educación. Cirujano Dentista con Especialidad en Terapéutica Homeopática. Profesora investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Investigador Nacional nivel I. gpebar1@prodigy.net.mx.

Recibido: mayo, 2020. Aceptado: junio, 2020.

Introducción

Existen dos frases muy populares en el campo de la Homeopatía. La primera: “El peor enemigo de un médico homeópata es otro médico homeópata”, y la segunda que dice: “Cuida a la Homeopatía de los homeopatas”. Lo anterior viene a colación porque las mayores dificultades que se le han presentado a la profesión del médico homeópata en nuestro país han surgido en el seno de la comunidad médico homeopática.

Ejemplo de lo anterior es que se cuenta con dos instituciones de educación superior formadoras de médicos homeopatas, con más de cien años de existencia, que tienen una misión, visión, objetivos, título, plan de estudios y contenidos totalmente diferentes. Debe mencionarse, asimismo, la creación de una Academia Nacional de Medicina Homeopática, cuyo objetivo era que la comunidad médico homeopática contara con un organismo paralelo a la Academia Nacional de Medicina de México, desconociendo que este organismo fue declarado desde el 9 de enero de 1912 **Cuerpo Consultivo del Gobierno en Materia de Salud**¹. Las situaciones descritas han contribuido a la división al interior de la profesión, situación que ha propiciado el debilitamiento de ésta y, en consecuencia, el de la Homeopatía mexicana.

Dentro de este contexto, actualmente surge un debate al interior de la propia comunidad médico homeopática en cuanto a quién debe certificar a los médicos homeopatas, toda vez que, a partir de las Direcciones de Profesiones, federal y estatales, se impulsa que los colegios de profesionistas sean los encargados de llevar a cabo la certificación de éstos, no obstante que se cuenta con un organismo certificador, el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía. A través de este artículo se presentan las diferencias conceptuales y normativas entre la certificación profesional y la certificación médica con la intención de dar mayor claridad a los médicos homeopatas.

La certificación

La certificación se define como el proceso mediante el cual se demuestra que un profesionista cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de una profesión, en este caso, la medicina. La certificación es el reconocimiento de una instancia formal otorgada a una persona que cumple con los requi-

sitos académicos y los estándares de competencia establecidos para el ejercicio de una profesión².

Este proceso afirma la competencia en un determinado campo del ejercicio médico, como son la medicina general y las especialidades médicas y quirúrgicas, a nivel pregrado y posgrado. Este proceso constituye generalmente una condición necesaria, pero no suficiente, para la autorización de ejercer en una jurisdicción determinada. En el caso de la medicina, se busca mejorar la calidad de los servicios de salud y contribuir al logro de mayores niveles de salud de la población, promoviendo y asegurando la competencia de los médicos en términos éticos, técnicos, académicos y profesionales, antes de que se sumen al libre ejercicio en sus respectivos campos de trabajo, considerando que la formación de recursos humanos con alto nivel de excelencia profesional, ética, científica, así como una buena práctica, es lo que permite tener una mejor contribución al bienestar social.

Actualmente los países pugnan por programas de calidad en los servicios de salud, los cuales son procesos complementarios, pero bien diferenciados de la acreditación de las instituciones formadoras y de los programas formativos. Se asume que la certificación y la recertificación de profesionales forman parte de un conjunto de estrategias tendientes a estimular la calidad en el trabajo profesional. En ese sentido, la certificación y recertificación forman parte de un proceso de complejidad creciente en el desempeño laboral de los profesionistas, en y para la sociedad. En ellos se confrontan diversos intereses, reconociendo en su origen aspectos éticos, jurídicos, sociales, políticos, profesionales, tecnológicos y económicos que inciden en la calidad de los servicios prestados a la comunidad.

La certificación y recertificación forman parte de lo que pudiera representar una respuesta estatal, social, participativa y de carácter integral a los problemas relacionados con la calidad de los servicios prestados a la comunidad. El éxito de estos procesos se basa en la participación constante y colectiva de los actores sociales vinculados con la salud, y en la generación e implantación de mecanismos para tomar decisiones objetivas basadas en el consenso.

La certificación profesional

La certificación profesional tiene su origen en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte vigente a partir de 1994³, promoviendo entre los colegios de

profesionistas de cada uno de los países integrantes la elaboración de normas y criterios aceptados mutuamente con el fin de homologar las prácticas en la prestación de servicios de calidad, una acción que también abarca los rubros de educación con la acreditación de programas académicos, exámenes de calificación para la obtención de licencias de la práctica profesional; la experiencia, como requisito, y tener una conducta alineada a principios éticos, así como el desarrollo profesional y la renovación continua mediante la actualización profesional, proceso que en nuestro país le corresponde a la Secretaría de Educación Pública con el apoyo de las organizaciones de profesionistas.

La certificación profesional se demuestra a través de los conocimientos, habilidades y actitudes que debe poseer un profesional en su disciplina. Su importancia se refleja en el prestigio que brinda al profesionista, fomenta la actualización profesional, marca los estándares de calidad asegurando la misma, al tiempo que promueve la participación y organización colegiada. En el marco de un mundo globalizado, la certificación de toda profesión se torna necesaria porque estamos en un medio competitivo. La certificación profesional es prioritaria y se muestra como un medio idóneo que los profesionistas ofrecen a la sociedad que sirven, toda vez que se encuentran actualizados en sus conocimientos y demuestran ser eficientes a través de su desempeño laboral y al momento de ofrecer servicios de la más alta calidad.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo⁴, la certificación profesional se define como el “procedimiento dirigido para el testimonio escrito de la calificación de una persona para desempeñar determinada ocupación correspondiente a una posición reglamentada en el mercado de trabajo, que corresponda a un título profesional”.

Por su parte, Bertrand la define como “el proceso a través del cual se aseguran las competencias y las habilidades de un individuo en relación con una norma formalizada”⁵; se trata, por ello, de la certificación de calificaciones individuales, de un nivel de conocimientos, de unas habilidades y, probablemente, de unas capacidades de aprendizaje.

Actualmente, todos los profesionistas responsables y serios han expresado una preocupación por su adecuado desempeño y la calidad de su actuación. Los profesionistas independientes, y aquellos que pertenecen a organizaciones, tienen maneras formales e informales de evaluar sus procesos para verificar si funcionan bien y si producen los resultados espera-

dos. Estas formas de evaluación están basadas en mediciones de datos concretos o en opiniones de clientes y/o de los mismos profesionistas.

En nuestro país se reconocen actualmente tres formas de certificación de profesionistas: la académica, otorgada a través de los títulos profesionales expedidos por las instituciones de educación superior; la oficial, cuyo carácter legal está sustentado en la expedición de la cédula profesional y el Registro Nacional de Profesionistas por parte de la Dirección General de Profesiones y, finalmente, la certificación emitida por organismos independientes como el Centro Nacional de Evaluación (Ceneval), los Comités interinstitucionales para la evaluación de la Educación Superior (CIEES), el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Conocer), así como los Consejos de Especialidad Médica y los Colegios de Profesionistas.

La certificación médica

En el campo de la medicina, todo acto de certificación y recertificación da fe pública de que quien practica la medicina posee los conocimientos, habilidades, valores, normas y actitudes inherentes a la profesión, lo que contribuye a sustentar la calidad de la atención a la salud y delimita a la profesión médica de quienes no cuentan con la formación requerida.

Certificarse implica un proceso social con el que la profesión se delimita, siendo un acto de reflexión entre pares, a través del cual se establece un vínculo con la sociedad y se determina el contenido de la práctica aceptable de la medicina⁶. La certificación cumple con dos objetivos centrales: delimitar a los integrantes de la profesión, garantizándole a la población la competencia de los médicos que la atienden y, en segundo lugar, promover la actualización constante y permanente del propio médico.

La certificación médica se originó como consecuencia de la formalización de la enseñanza de la medicina junto a las universidades tradicionales en los Estados Unidos, ya que en el siglo XIX se fundaron numerosas escuelas de medicina privadas en las que los requisitos para el ingreso, los programas de estudio y el control de la calidad se daban de manera irregular por no existir una legislación al respecto.

El número de médicos aumentó de manera considerable y la calidad de la atención médica fue

cuestionada por la sociedad y por los propios médicos, lo que llevó a que las sociedades médicas norteamericanas buscaran mecanismos que pudieran regular los programas de enseñanza de la medicina y la calidad de los especialistas, siendo los oftalmólogos los que propusieron la creación en 1917 del *Board* de Examinadores en Oftalmología, organismo al que deberían de someterse quienes pretendieran ejercer la citada especialidad, lo que garantizaría a la sociedad demandante una atención adecuada a través de un especialista certificado⁷.

En nuestro país, este proceso no es nuevo para la profesión médica, ya que a partir de 1963 se instituyó el primer consejo de certificación de especialistas, el de Anatomía Patológica, y a partir de esa fecha se han establecido diversos consejos de especialidad, los cuales han solicitado a la Academia Nacional de Medicina que les extienda el reconocimiento de idoneidad por ser la institución académica más antigua. En 1991, la Academia Nacional de Medicina convocó a un grupo de médicos destacados con el objeto de analizar la inserción de la medicina en el marco de este convenio. Los resultados de este análisis llevaron a la conformación de un grupo de trabajo dentro del Sector Salud, que generaron una serie de estrategias destinadas a la certificación profesional.

En el marco del Tratado de Libre Comercio, el proceso de certificación de profesionistas propició que la profesión médica empezara a tener una nueva orientación y que los consejos de especialistas adquirieran una importancia fundamental para el desarrollo de este proceso.

Dentro del campo médico han existido históricamente dos sistemas de vigilancia del ejercicio de la profesión. Uno, mediante reglamentaciones creadas por el propio Estado como representante de la sociedad, y el otro a través de organismos establecidos por los propios médicos, que han sido capaces de crear mecanismos adecuados con el fin de proteger a la sociedad⁸.

Hace algunos años, tanto la Ley General de Salud como la de Profesiones, eran ambiguas en lo que respecta a la certificación de la profesión médica, por lo que indistintamente se podía tener reconocimiento de una institución de salud o de una universidad. Anteriormente, no existía un organismo que regulara la uniformidad de los programas, requisitos y calidad de la enseñanza tanto de pregrado como de posgrado, y menos aún que vigilara el desarrollo profesional a futuro.

Hoy en día, en el campo médico hay un acuerdo general establecido por ley desde el año 2011, en el sentido de que las únicas instancias capaces de certificar a cada una de las ramas de la medicina son los consejos, los cuales están conformados por sus pares, es decir, por los que ejercen la medicina. También se deja en claro que en esta actividad no deben participar instancias oficiales, educativas, políticas o de otro tipo, cuyas funciones y fines obedezcan a propósitos diferentes a los de la certificación de la capacidad profesional de los médicos en ejercicio de cada una de las diferentes ramas de la medicina. La aparición de los consejos se ha constituido en un mecanismo para vigilar el ejercicio profesional de la medicina en beneficio de la sociedad.

La certificación para el médico homeópata: ¿consejos o colegios?

En los últimos años ha surgido una propuesta desde la Dirección General de Profesiones en el sentido de otorgar, a través de los colegios estatales, la facultad de certificar a los integrantes de cada rama profesional, otorgándoles la idoneidad correspondiente, lo que al interior de la comunidad médico homeopática está generando una serie de preguntas para distinguir quién debe certificar al médico homeópata.

A continuación, se presenta un extracto del artículo *La certificación del médico especialista. Consejos de especialidad médica o colegios médicos* de Alberto Alvarado Durán⁹, en el que se exponen los argumentos que fundamentan que la certificación médica debe de hacerse a través de los consejos médicos:

“La discusión en relación con la certificación del médico especialista por uno u otro organismo se inició hace poco más de 3 años cuando en su página de Internet (febrero 7 de 2005), la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) hizo la invitación a las asociaciones y colegios de profesionistas que aspiren a obtener el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional.

“En ella dice que la Dirección General de Profesiones (DGP) ha considerado necesario invitar a las asociaciones y colegios de profesionistas, que califiquen como idóneas, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio profe-

sional y, en consecuencia, obtengan de la SEP la calificación de idoneidad de sus procesos de certificación profesional.

“Para calificar la idoneidad la autoridad educativa instaló el Consejo Consultivo de Certificación Profesional, integrado por: las autoridades en materia de profesiones de ocho entidades federativas; las Secretaría de Salud, Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública; la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C., que es una asociación civil que hace la acreditación de la educación a nivel de licenciaturas, no en educación de posgrado.

“En consecuencia, la SEP, a través de la Dirección General de Profesiones ofrece a las asociaciones y colegios de profesionistas, interesados en la vigilancia del ejercicio profesional, la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencias para la certificación de profesionistas y considerarlas como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia. La Dirección General de Profesiones y el Consejo Consultivo emitirán un dictamen de idoneidad de los procesos de certificación de profesionistas. Si el dictamen es procedente, el Colegio y la Dirección General de Profesiones suscribirán un convenio en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

“Ahora bien, para analizar la procedencia de la certificación por los Colegios o por los Consejos en la profesión médica es importante precisar cuáles son las características principales de los colegios y cuáles las de los consejos de certificación. Es posible que en otras profesiones no haya problemas y por eso las disposiciones en la Dirección General de Profesiones son generales, pero no aplicables a todas las profesiones, y creo que en Medicina hay que revisar el problema con detenimiento”.

A continuación, se presentan los objetivos y funciones que, de acuerdo con la ley, están establecidos para los consejos médicos de especialistas y de medicina general, de los colegios de profesionistas y para el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía (Comech), información que ayudará a clarificar y fundamentar la postura del porqué debe ser el Comech y no los colegios médicos estatales los que otorguen la certificación médica a los médicos homeópatas:

- a) **Colegios de profesionistas.** El artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, dice que los colegios de profesionistas tendrán los siguientes objetivos¹⁰:
- I. Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
 - II. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativos al ejercicio profesional.
 - III. Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
 - IV. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley.
 - V. Proponer los aranceles profesionales.
 - VI. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales, o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
 - VII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
 - VIII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores.
 - IX. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
 - X. Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia dirección.
 - XI. Colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales.
 - XII. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
 - XIII. Formar una lista de sus miembros, por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
 - XIV. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
 - XV. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
 - XVI. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos profesionales respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
 - XVII. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a quienes ejecuten actos que desprestigien o deshoren a la profesión. Será requisito en todo caso el escuchar al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que esti-

me conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio.

XVIII. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y comisiones que deban sancionarse por las autoridades.

XIX. Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

Como puede observarse, son muchas las funciones que por ley deben cumplir los colegios. Sin embargo, se debe señalar que ninguno de los puntos anteriores se refiere al tema de la certificación. En este sentido, es importante recuperar las reflexiones del mismo Alvarado en torno al tema¹¹:

1. ¿Tienen los colegios médicos la infraestructura y la experiencia para certificar y recertificar? La respuesta del autor es “Evidentemente no la tienen, pero la pueden adquirir, aunque supongo que esto sería a muy largo plazo. Por otra parte, algo que puede hacer más complejo esto, es que en el momento actual existen cuarenta consejos que certifican a 84 especialidades y es difícil imaginar que los colegios médicos estatales, por ejemplo, desarrollen infraestructura para tal número de especialidades.
2. ¿Este tipo de certificación puede suplir a los procesos de evaluación mediante examen con la complejidad que hemos revisado realizan los Consejos? En este sentido el autor responde: “No creo que den suficiente seguridad, sobre todo ahora que se avecina el intercambio del Tratado de Libre Comercio de América del Norte con relación al ejercicio profesional. Es conveniente recordar que tanto en Estados Unidos como en Canadá quienes certifican las especialidades médicas son los *Boards*, que son los equivalentes a los Consejos Mexicanos. Un punto importante para reflexionar es que el *American College of Obstetricians and Gynecologists* sólo admite como socios a quienes cuentan con el *Board* americano, con el *Board* canadiense o con la certificación del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia. Esto indica, sin ninguna duda, que la evaluación para la certificación en Ginecología y Obstetricia por el consejo mexicano es reconocida por la especialidad médica de los Estados Unidos y de Canadá.

Por otra parte, es importante señalar que la certificación que se ofrece a través de los colegios de profesionistas dista mucho de lo que es una certificación médica, toda vez que, para dicho proceso, la certificación profesional ofrecida por la Dirección

General de Profesiones se fundamenta en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, los cuales disponen que la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Dirección General de Profesiones, tiene entre sus atribuciones la de “vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones”¹².

En este sentido, lo que busca este proceso es saber si el profesionista cuenta con las competencias profesionales necesarias para ejercer la profesión en el mercado laboral.

b) Los Consejos Médicos (de especialidad y medicina general).

En México, el tema de la certificación se ha debatido durante medio siglo, hasta que, el 1 de septiembre de 2011, el Poder Legislativo modificó la Ley General de Salud, particularmente en los artículos 81 y 272 Bis, otorgándole a los médicos y a la comunidad médica el derecho y la obligación de cuidar, para certidumbre de la sociedad, la certificación de los médicos especialistas y de los médicos y subespecialistas¹³. Los consejos son asociaciones civiles creadas por los propios especialistas para regular su actuación con base en los requisitos necesarios de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica, y para la demostración de competencia a través de exámenes de certificación. Estas agrupaciones tienen carácter nacional y no debe de existir más de uno de ellos para cada especialidad. Actualmente existen 47 consejos de especialidad, que son los encargados de certificar a sus agremiados. Los objetivos básicos de estos grupos son:

- I. Controlar el nivel de preparación de los especialistas.
- II. Promover ante las instituciones hospitalarias y las autoridades, una reglamentación que autorice el ejercicio de la especialidad solamente a quienes estén certificados por el Consejo correspondiente.

Para poder otorgar la certificación a los profesionistas, los Consejos deben contar con la “idoneidad” de la Academia Nacional de Medicina (ANM), como gremio más antiguo, para llevar a cabo este proceso: debe entenderse como idoneidad “el tener aptitud y suficiencia para realizar alguna cosa”¹⁴. Este concepto se puso a debate, pues se cuestiona quién debería dar esa idoneidad y con qué autoridad se otorgaba.

Sin embargo, debe señalarse que los consejos determinaron, con base en el artículo 160 del Código Sanitario y en el artículo 81 de la Ley General de Salud, que la ANM fuera reconocida como autoridad en materia de certificación de especialistas y reconocimiento de especialidades¹⁵. En ese sentido, los consejos de especialistas deben cumplir ciertos requisitos para recibir la idoneidad:

1. Deben constituirse como asociación civil e integrarse exclusivamente por médicos cirujanos de la especialidad, que constituyan un grupo representativo de todas las áreas geográficas del país y de las diferentes Instituciones de Salud.
2. Habrá un solo consejo por cada especialidad.
3. El consejo tendrá como objetivos exclusivos:
 - a) Establecer los requisitos mínimos para la formación de los especialistas de la rama correspondiente, con objeto de asegurar la calidad de los servicios que presta.
 - b) Certificar a los especialistas que lo soliciten voluntariamente y que llenen los requisitos establecidos.
 - c) Conocer los programas de adiestramiento asegurándose que llenen los requisitos para la formación del especialista.
 - d) Evaluar y sancionar programas de educación continua para los especialistas.
 - e) No será función de los consejos la organización de programas de enseñanza como cursos, seminarios u otras actividades científicas.
4. Los consejos deberán tener mecanismos adecuados para la renovación de sus miembros, que aseguren la representatividad de todos los especialistas agrupados en ellos.
5. Desde el momento que un consejo solicite el reconocimiento de idoneidad a la ANM, acepta cumplir con el reglamento establecido por el organismo para este fin.
6. Son obligaciones de los consejos:
 - a) Solicitar por escrito ante la Mesa Directiva de la ANM la revisión del proyecto de sus estatutos. Una vez aprobados, se entregará a la Academia un ejemplar de estos y una copia del acta notarial constitutiva.
 - b) Presentar la información adicional que solicite el Comité de Certificación de Especialidades Médicas de la ANM.
 - c) Someter ante la ANM, para su aprobación, las características detalladas de los exámenes para certificación de especialistas.
 - d) Rendir al Comité de Certificación de Especialidades Médicas, un informe de las actividades, que incluya, la lista de los especialistas

certificados, las fechas de los exámenes, los resultados de las elecciones de los nuevos miembros del consejo y los nombres y firmas de quienes deben suscribir los Certificados de especialista.

- e) Aceptar en el seno del consejo, un representante de la ANM, nombrado por la mesa directiva.
 - f) Presentar ante el comité, para su aprobación, los reglamentos para recertificación de especialistas.
7. La idoneidad de los consejos deberá ser refrendada cada cinco años.
 8. Cuando un consejo reconocido deje de cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento, el Comité de Certificación de Especialidades Médicas recomendará ante la directiva de la ANM que se retire el reconocimiento.

Además, la ANM señala que los consejos deben seguir los siguientes principios:

- I. Deben estar destinados en forma exclusiva a evaluar los conocimientos y las destrezas necesarias para ejercer una especialidad médica y reconocer a quienes los poseen.
- II. Deben certificar a todos los individuos que, llenando los requisitos, lo soliciten voluntariamente; así como también recertificar, si así lo contemplan sus normas.
- III. Deben establecerse en forma exclusiva en las áreas de la medicina en que exista directa o indirectamente el acto médico; es decir, que haya enfermos que requieran ayuda de un médico para aliviar sus padecimientos.
- IV. La ANM dictaminará sobre la creación de consejos de nuevas especialidades.

Los objetivos que persiguen los consejos dentro del marco de la certificación son estimular el estudio, mejorar el ejercicio profesional, elevar los niveles de la especialidad al otorgar a los médicos que reúnan los requisitos el certificado de especialidades, además de establecer un control de calidad permanente con base en un procedimiento de recertificación periódica.

La ANM considera que la formación de médicos especialistas no debe confundirse con el establecimiento de grupos gremiales con privilegios para desarrollar en forma exclusiva determinadas actividades. Otra función importante de los consejos de especialidades es la recertificación de sus miembros a fin de garantizar en alguna forma su actualización. Para ello, cada consejo se vale de un criterio particu-

lar que cuantifica las actividades que ha desarrollado el profesionista. Estas actividades pueden realizarse dentro de instituciones de salud, centros educativos o agrupaciones científicas. Por ello, es importante el trabajo conjunto entre sociedades, asociaciones o colegios con los consejos de especialidades.

Por otra parte, ante la necesidad de dar garantía de calidad, valor curricular y mayor accesibilidad a los programas de educación médica continua, las autoridades de educación, de salud y los organismos académicos competentes del país, han buscado mecanismos para incorporar a los médicos generales a los programas de certificación médica, por lo que, a partir de 1996, el Consejo de Salubridad General determinó la creación del Comité Normativo Nacional de Medicina General, integrado por miembros de la ANM, la Academia Mexicana de Cirugía y de la Asamblea de Consejos de Especialidades Médicas, denominado Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem). Este comité tiene carácter autónomo de estas instituciones y, dentro de los ámbitos de su competencia, establece los mismos requisitos que deben satisfacer los Consejos de Especialidades Médicas para ser considerados como idóneos.

Este organismo fue el encargado de iniciar el proceso de certificación de los médicos generales, proceso que coordinó hasta finales de 1999. A partir del año 2000, el Consejo Nacional de Medicina General ha continuado sus procesos basado en actividades de educación médica continua. Debe señalarse que este consejo también certifica a los médicos homeópatas como médicos generales bajo las mismas condiciones que a los médicos cirujanos.

El consejo está respaldado por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, la ANM, la Academia Mexicana de Cirugía y la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina. Además, tiene a su cargo la promoción, difusión y retroalimentación de los programas de educación médica continua.

Asimismo, el consejo está integrado por médicos generales, mediante los procesos idóneos que aseguran la representatividad legítima por los organismos en los que el Estado ha delegado esta responsabilidad. La función de este consejo es certificar la calidad profesional de los médicos que ejercen la medicina general en nuestro país. Sus objetivos fundamentales son¹⁶:

- a) Velar por el prestigio de la medicina general como disciplina académica.

- b) Establecer los criterios mínimos que deben satisfacer los médicos que ejercen la medicina general en México.
- c) Definir el perfil profesional del médico general en nuestro país, tanto de manera general como sus variantes regionales, institucionales, etcétera.

Este incluye una evaluación curricular, llevar a cabo un examen de conocimientos básicos, evaluación ante un paciente y la aplicación de una auditoría médica.

- c) **El Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía.** Dentro del contexto de la certificación médica y para el caso de los médicos homeópatas, existe sólo una instancia que otorga la certificación a éstos, el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía, fundado en 1992 a instancias de un número importante de agrupaciones de médicos homeópatas del país, ante la imperante necesidad de que la práctica médica homeopática que se brinde en nuestro país¹⁷, sea ejercida por médicos con una sólida formación en esta rama de la medicina y que estén en continua actualización, cuya capacidad sea valorada con exámenes o revalidación de conocimientos indispensables en cada rama. Este organismo pretende lograr los siguientes objetivos¹⁸:

1. Promover el estudio, mejorar la práctica y elevar el nivel de la Homeopatía sirviendo así a la causa de la salud pública.
2. Establecer los niveles académicos que deben de tener los médicos certificados en Homeopatía.
3. Evaluar y certificar en cuanto a los niveles establecidos, los conocimientos y habilidades de los médicos que lo soliciten.
4. Evaluar y certificar en cuanto a los niveles establecidos, los programas de adiestramiento en la especialidad de Homeopatía de las instituciones médicas que lo soliciten.
5. Proponer los requisitos mínimos que deben de satisfacer las instituciones en donde se imparte la enseñanza y el adiestramiento de la especialidad en Homeopatía.
6. Establecer, promover y mantener relaciones educacionales y académicas de la especialidad o de otro tipo, tanto en México como en el extranjero.
7. Proporcionar al público e instituciones de salud o educativas que lo soliciten, un directorio informativo de los especialistas certificados.

Hasta el momento, este Consejo no cuenta con reconocimiento por parte de algún organismo

oficial, a pesar de que se han realizado una serie de acciones tendientes a buscar que se cumpla dicho cometido. En cuanto al proceso de certificación de los médicos homeópatas, éste se está llevando a cabo a través de dos formas, por vía curricular y por examen. Para ambos, los requisitos necesarios para obtener la certificación son:

1. Ser médico cirujano, o médico cirujano y homeópata, o médico homeópata cirujano y partero con título y cédula profesional legalmente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
2. Ser médico cirujano y haber realizado estudios de especialidad en el campo de la Homeopatía en alguna institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
3. Llenar la solicitud de certificación del consejo y pagar los derechos correspondientes.

Reflexiones

La profesión del médico homeópata a lo largo de su historia ha demostrado que los principales problemas que la aquejan surgen desde sus propios integrantes, sea por desconocimiento, negligencia o protagonismo. En relación con la certificación, para el médico homeópata es imperante tener claro qué es lo que se quiere, tener una certificación de competencias profesionales o contar con una certificación como médico actualizado. A lo largo de este artículo se ha intentado poner en claro cuales son los propósitos de ambos procesos.

En cuanto a los colegios de profesionistas en el campo médico, son 19 los propósitos que se deben cumplir por ley. De manera resumida, se puede decir que están obligados a vigilar el ejercicio profesional y trabajar por el desarrollo, la defensa gremial de sus asociados y encargarse de su esencia, que es la educación médica continua, es decir, que tienen una actividad muy importante que desarrollar, que quizá les dificulte establecer el nivel requerido de los procesos de evaluación para la certificación y la recertificación.

Por su parte, los consejos de certificación de especialidades médicas y de medicina general, incluido el de médicos homeópatas, que vienen trabajando desde hace muchos años, sólo tienen como

función realizar la certificación y la recertificación de los médicos, lo que les ha permitido alcanzar el grado de profesionalización con que cuentan ahora y que seguirán incrementando, como se han comprometido con el Conacem.

En cuanto a propuesta de certificación profesional para el médico homeópata, a través del llamado Consejo General de Certificación Profesional del Colegio de Médicos Homeópatas del Centro, es importante preguntarse: ¿Participó la comunidad médico homeopática del país? ¿Colaboraron las instituciones formadoras de médicos homeópatas, tanto de licenciatura como de especialidad? ¿La certificación profesional que se otorga tiene carácter nacional o sólo estatal? ¿Quién hará las evaluaciones correspondientes y bajo qué mecanismos? ¿A un médico homeópata que vive en otro estado le sirve certificarse en Guanajuato?

Es importante hacer notar que el Artículo 53, inciso I de la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato establece que la certificación profesional y los subsecuentes refrendos buscan “incrementar la competencia de los profesionistas que ejerzan legalmente en el estado de Guanajuato y evaluarla periódicamente”¹⁹, en tanto que el artículo 52 de dicho ordenamiento establece que “los colegios estatales por profesión fungirán como órganos certificadores siempre y cuando no existan las instancias correspondientes para tal fin”²⁰, situación que a todas luces no se cumple toda vez que la profesión médico homeopática cuenta con un organismo certificador desde la década de los noventa del siglo pasado.

Es inaceptable que, teniendo el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía como organismo certificador desde 1992, reconocido por los médicos homeópatas del país, sea desde el interior de la comunidad médico homeopática que surja la intención de socavar y destruir el proceso de certificación médica con que cuenta nuestra profesión. Es necesario insistir en la necesidad de que el Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía busque la idoneidad del Comité Normativo de Medicina General, situación que le dará certidumbre y fortaleza al mecanismo de certificación en el campo de la Homeopatía.

Es lamentable seguir observando que no se aprende de los errores cometidos anteriormente y se continúen realizando acciones que sólo afectan a nuestra profesión y a la Homeopatía mexicana desde el propio seno de la comunidad médico homeopática.

REFERENCIAS

1. Martínez Guzmán, M. (1999). La Comisión científica de México y el origen de la Academia de Medicina., en Galeana, P (Compiladora). La definición del Estado Mexicano 1857-1867. México: Archivo General de la Nación.
2. Do Amaral, J. L. et al. (1999). Calidad y Regulación de la Educación y del Ejercicio Profesional de la Medicina. Revisión del tema y análisis de situación en seis países de América Latina. Programa de Desarrollo de Recursos Humanos. Brasil: Organización Panamericana de la Salud.
3. Ramos Sánchez, J. D. (1998). La Inserción de México en la Globalización y Regionalización de las Profesiones. México: Instituto Politécnico Nacional/Fondo de Cultura Económica.
4. Alexim, J. C. Brígido, R. y Freire, L. (2001). Glosario de términos técnicos. Organización Internacional del Trabajo. file:///C:/Users/usuario/Downloads/certificacion_competencias_profesionales_glosario%20(2).pdf. Consultado el 19 de febrero de 2020.
5. Bertrand, O. (2000). Evaluación y certificación de competencias y cualificaciones profesionales. En Ruiz Bueno, C. (2006). La certificación profesional: algunas reflexiones y cuestiones a debate. Revista Educar. 38: 133-150. Madrid: Organización de Estados Iberoamericanos.
6. Sánchez Fernández, P. (2009). Los Consejos como organismos de evaluación externa. En Pérez Castro y Vázquez, Jorge. A. y Lavalle Montalvo. C. La educación médica en el siglo xxi. 41-53 pp. México: Academia Mexicana de Cirugía.
7. Vilar Puig, P. (1995). Certificación Profesional. En Memoria de la Reunión Nacional Regulación de las Profesiones. Situación Actual y Prospectiva. 71. México: Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.
8. MacGregor, C. (1993) Origen y Propósitos de los Consejos de Certificación. En Los Consejos de Certificación de Especialidades Médicas. 13. México: Academia Nacional de Medicina.
9. Alvarado Durán, A. (2011). La certificación del médico especialista. Consejos de Especialidad Médica o Colegios Médicos. En revista de Ginecología y Obstetricia de México. 79, 10:593-599. México.
10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018. México.
11. Alvarado Durán, A. (2011). La certificación del médico especialista. Consejos de Especialidad Médica o Colegios Médicos. En revista de Ginecología y Obstetricia de México. 79, 10:593-599. México.
12. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018. México.
13. Wolpert Barraza, E. (2017). La certificación médica. En la Constitución y la Salud. Memoria del Simposio CONAMED 2017. México: Secretaría de Salud/CONAMED.
14. Academia Nacional de Medicina. (2000). Comité Normativo Nacional de Especialidades Médicas. Estatutos. México: Academia Nacional de Medicina.
http://www.sicnet.org.mx/Comité/preview/html/default_estatutos.html. México.
15. Honorable Congreso de la Unión (2019). Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019. México.
16. Consejo Nacional de Medicina General (2000). Reglamento de la Comisión de Evaluación. México.
17. Consejo Mexicano de Certificación en Homeopatía (2020). COMECH.
<http://homeopatia.homeopatismateo.com/comech/>. Recuperado el 12 de febrero de 2020. México.
18. Torres Méndez, A. X. (1993). Revista La Homeopatía de México. 61, 563: 3-6. México: Propulsora de Homeopatía.
19. H. Congreso del Estado de Guanajuato (2019). Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato. Publicada el 15 de mayo de 2019. Guanajuato.
20. H. Congreso del Estado de Guanajuato (2019). Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato. Publicada el 15 de mayo de 2019. Guanajuato.